

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA “LEY INTEGRAL PARA
LA PERSONA ADULTA MAYOR” LEY N° 7935 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1999
Y SUS REFORMAS**

MARÍA MARTA PADILLA BONILLA

EXPEDIENTE N.°25.281

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA “LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR”. LEY N° 7935 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º25.281

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante el artículo 2 de la Ley N° 10719, REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, publicada en el Alcance N° 69 a La Gaceta N° 98, del 13 de mayo de 2025, se modificó la integración de la Junta Rectora que dirige el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), dada por la Ley N° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor en su numeral 37.

La Ley N.º 10719 fue promulgada con el propósito de fortalecer la representación y participación activa de las Organizaciones de Bienestar Social (OBS) dentro de la estructura de gobernanza del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), específicamente en su órgano máximo de dirección, la Junta Rectora.

No obstante, su implementación ha estado marcada por importantes situaciones por la técnica legislativa utilizada, lo que ha generado una serie de consecuencias no previstas ni deseadas.

Lejos de fortalecer la gobernanza institucional del CONAPAM, la aplicación de la Ley N.º 10719 ha tenido como efecto práctico la paralización parcial del Consejo y una grave afectación en su capacidad operativa. Esta situación compromete el cumplimiento de los fines legales del CONAPAM y pone en riesgo la atención del servicio público dirigido a las personas adultas mayores, así como la protección del interés público que dicha institución tiene el deber de tutelar.

Es importante señalar que la Junta Rectora del CONAPAM tiene una función estratégica en la formulación, dirección y fiscalización de las políticas públicas relativas a las personas adultas mayores. Como tal, su operatividad continua y eficaz es indispensable para garantizar la protección y promoción de los derechos de esta población. La parálisis en sus funciones, derivada de la entrada en vigor de la Ley N.º 10719, ha obstaculizado gravemente la toma de decisiones esenciales para el funcionamiento institucional y la ejecución de programas sustantivos.

Una vez expuesta la motivación de la presente reforma, se aclara que esta no contraviene el espíritu de la Ley N.º 10719, cuyo objetivo es ampliar la participación de las Organizaciones de Bienestar Social (OBS) en la Junta Rectora del CONAPAM. Por el contrario, la reforma propuesta tiene como finalidad fortalecer la aplicación del marco vigente, optimizando su funcionamiento para consolidar el equilibrio operativo y representativo del órgano colegiado. Asimismo, busca asegurar que sus integrantes reflejen de manera efectiva los intereses del sector, contribuyendo a una gestión más participativa y coherente con los objetivos institucionales. Todo ello con el propósito de que el CONAPAM continúe cumpliendo, de forma plena y eficaz, su mandato legal en beneficio de las personas adultas mayores.

Si bien es cierto que la Procuraduría General de la República ha analizado previamente situaciones similares a la que actualmente nos ocupa, ha establecido que, en casos de urgencia o cuando pueda verse comprometido el interés público, es posible adoptar medidas orientadas a atender únicamente aquellas situaciones que revistan carácter urgente. Al respecto, pueden consultarse los criterios C-227-2013 y C-019-2021, entre otros. No obstante, las interpretaciones de la Procuraduría General no brindan una solución definitiva para que el órgano colegiado pueda operar de forma ordinaria.

Es deber del legislador y del Poder Ejecutivo velar por la funcionalidad de las instituciones y garantizar que toda reforma legal se implemente de manera ordenada, participativa y respetuosa de los principios de continuidad, representatividad y seguridad jurídica. Por tanto, resulta urgente y necesario enmendar la situación actual mediante una reforma legislativa que permita corregir el desfase ocasionado y asegurar que la Junta Rectora del CONAPAM continúe siendo un órgano eficaz, y alineado con los intereses de la población adulta mayor costarricense.

Con base en lo expuesto, la presente adición constituye una respuesta necesaria, proporcional y jurídicamente fundamentada para atender una situación excepcional que afecta gravemente la operatividad del CONAPAM. La adición de una disposición transitoria permitirá restituir temporalmente la funcionalidad de la Junta Rectora, garantizando la continuidad institucional, la toma de decisiones estratégicas y la protección de los derechos de las personas adultas mayores. Esta medida transitoria no altera los fines de la Ley N.º 10719, sino que viabiliza su correcta implementación, asegurando que el proceso de incorporación de nuevos representantes se realice de forma participativa, técnica y respetuosa del marco legal. Por ello, se hace un llamado al Poder Legislativo para aprobar esta reforma

con carácter urgente, en resguardo del interés público y del bienestar de una de las poblaciones más vulnerables del país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA “LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR”. LEY N° 7935 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS

Artículo Único: Créese un Transitorio Único a la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N°.7935 de 15 de noviembre de 1999 y sus reformas, cuyo texto será el siguiente:

Transitorio Único.- Con relación a lo estipulado en el artículo 37 inciso i) de la presente ley; mientras se lleva a cabo el proceso de selección y designación de los nuevos representantes de las Organizaciones de Bienestar Social (OBS), la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), podrá sesionar válidamente y ejercer sus competencias, por un plazo de hasta doce meses, conforme a su integración vigente antes de la entrada en vigor de la Ley N.º 10719 del 13 de mayo de 2025.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Padilla Bonilla
Diputada